



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



Aguaytía, 17 de mayo del 2022

CARTA N° 666-2022-MPPA-GM-GSPGA

Señor:
CPCC. PETER MATOS CHINO
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
Presente. -

ASUNTO : PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN GERENCIAL EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL.

REF. : INT. 5000-2021



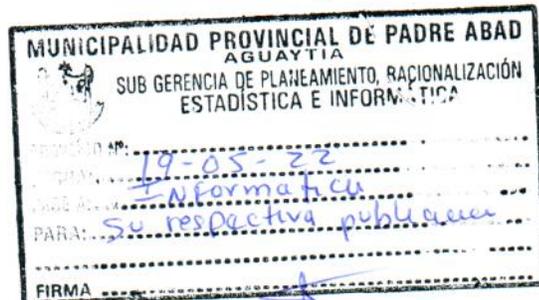
Sirva la presente para saludarle cordialmente, al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, solicito publicar el acto resolutivo que detallo a continuación:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 170-2022-GSPGA-MPPA-A, SANCIONAR como infractor a don DAYER CAMILO LOPEZ PINEDO con DNI N° 60323460, con el PAGO DE MULTA equivalente al 50% del UIT, por la comisión de infracción M.3, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002225-19 impuesta el 22/02/2021; asimismo SANCIONAR como responsable solidario a don NICEFORO ESPINOZA SIMON de la sanción pecuniaria (multa), en calidad de propietario del vehículo marca MOTOKAR, color Azul Plata, con Placa de Rodaje 34802U.

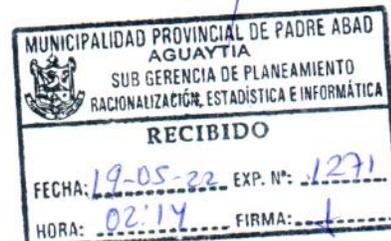
Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes manifestarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Ing. Vilmer M. Laurencio Jesús
Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental



Archivo
GSPyGA/WMLJ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 170-2022-GSPGA-MPPA-A

Aguaytia, 17 de mayo del 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo Interno N° 05000-2021, de fecha 21/07/2021, con Registro de Trámite Documentario N° 02680 de fecha 25/02/2021, consignando la papeleta de infracción N° 002225-19 impuesta el 22/02/2021, Informe N° 0235-2021-SGTYTT-GSPYGA-MPPA-A e Informe N° 003-2022-GSPYGA-MPPA-GL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JYUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal. El medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidad Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...) Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones (...) 1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre: 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta. (...)

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 23/02/2021, con Oficio N° 052-2021-XIII-MACREPOL-UCA/REGPOL-UCA/DIVPOS UCA-COM.VON.HUMBOLDT"B"-SIAT, el Mayor PNP Jaime E. Silva Guerrero de la Comisaría de Alexander Von Humboldt, remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 002225-19 impuesta al conductor infractor **DAYER CAMILO LOPEZ PINEDO** con DNI N° 60323460, domiciliado en el Caserío Nuevo Tiwinsa s/n, Distrito de Alexander Von Humboldt, Provincia de Padre abad, Departamento de Ucayali, quien al conducir el vehículo marca MOTOKAR, color Azul Plata, con Placa de Rodaje 34802U, cometió la infracción tipificada como **MUY GRAVE** con el Código M.3 consistente en "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**" y sancionada con el pago de multa equivalente al 50% de la UIT, y la inhabilitación para obtener una Licencia por tres (3) años", e internamiento del vehículo; conforme a lo establecido en el inciso 1.1 del Artículo 311° del Reglamento; contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua.

Que, el Artículo 301° del citado Reglamento, precisa: "La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."

Que, mediante Informe N° 0235-2021-SGTYTT-GSPYGA-MPPA-A, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que la Papeleta con código M.3 cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el infractor **NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 002225-19**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en el numeral 3) del Artículo 336° del Código de tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante a unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta únicamente el recurso de apelación contra la resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Que, en cumplimiento al numeral 1.1 del "Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (...) menciona: El porcentaje de pago previsto en el párrafo precedente no será aplicable a las infracciones tipificadas como M.1, M.2, M.3, M.4, M.5, M.6, M.7, M.8, M.9, M.12, M.16, M.17, M.20, M.21, M.23, M.28, M.29, M.31 y M.32 ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito. (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante Informe N° 003-2022-GSPGA-MPPA-GLU del Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental como área responsable de conducir la fase sancionadora **CONCLUYE** que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que inicie la acción sancionadora en mérito a las normas nacionales de tránsito vigente; por lo que corresponde continuar conforme a ley; observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el acto resolutorio a don **DAYER CAMILO LOPEZ PINEDO** con DNI N° 60323460, como conductor infractor, y a don **NICEFORO ESPINOZA SIMON** como propietario del vehículo, para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias .

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual a la letra señala, que: “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son **solidariamente** responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo establece la Ley y los reglamentos nacionales. Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, la infracción de Código M.3, Si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en este sentido el conductor **DAYER CAMILO LOPEZ PINEDO** es el **INFRACTOR PRINCIPAL** y don **NICEFORO ESPINOZA SIMON** es el **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido.

Que, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios complementarios, artículo 6°, numeral 6.1 “El procedimiento administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, lo cual es efectuado por la autoridad competente, numeral 6.2 son documentos de imputación de cargos los siguientes: (...) b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción de tránsito o la resolución de inicio, 6.3 El documento de imputación de cargos debe contener: a) una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa b) la calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran sustituir, c) las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa, d) Las sanciones que, en su caso, corresponderían imponer, e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito, f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia, g) Las medidas administrativas que se aplican. (...) 6.6 La negativa del administrado se suscribe, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción al Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniendo por bien notificados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SANCIONAR** como infractor a don **DAYER CAMILO LOPEZ PINEDO** con DNI N° 60323460, con el **PAGO DE MULTA** equivalente al **50% del UIT**, por la comisión de infracción **M.3**, vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002225-19 impuesta el 22/02/2021; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. – **SANCIONAR** como **responsable solidario** a don **NICEFORO ESPINOZA SIMON** de la sanción pecuniaria del **50% del UIT** vigente a la fecha de pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002225-19 impuesta el 22/02/2021, por la comisión de infracción **M.3**, en calidad de propietario del vehículo marca MOTOKAR, color Azul Plata, con Placa de Rodaje 34802U.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, para las acciones conforme a sus atribuciones sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Ing. Vilmer M. Laurencio Jesús
Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental